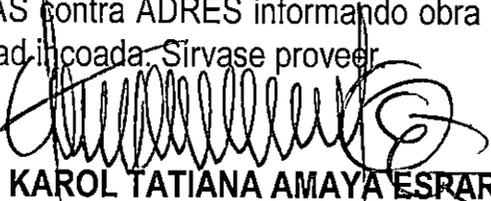


SECRETARIA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00133** de EPS SANITAS contra ADRES informando obra escrito de contestación de la demanda de la entidad incoada. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

24 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la entidad convocada a juicio ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, presentó escrito de contestación ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Igualmente se evidencia que la demandada ADRES presentó llamamiento en garantía, por lo cual es pertinente indicar que el Artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., señala:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

En ese entendido, considera el Despacho que en efecto le asiste razón a la demandada, por cuanto conforme al contrato de consultoría aducido 043 de 2013, y 103 de 17 de diciembre de 2012 fue la Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014 la encargada de realizar el proceso de auditoría integral de los recobros aducidos en la acción, siendo entonces procedente en esta litis el estudio de la presunta y aducida responsabilidad que pudiera asistir a aquella en caso de condena, bajo la figura del aludido llamamiento. En consecuencia, se **ADMITIRÁ el llamamiento en garantía** de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES. Seguidamente, se **REQUERIRÁ** a la ADRES., para que proceda a efectuar el trámite de notificación del llamado en garantía., en los términos de Ley, corriéndoles traslado de la demanda y del llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado

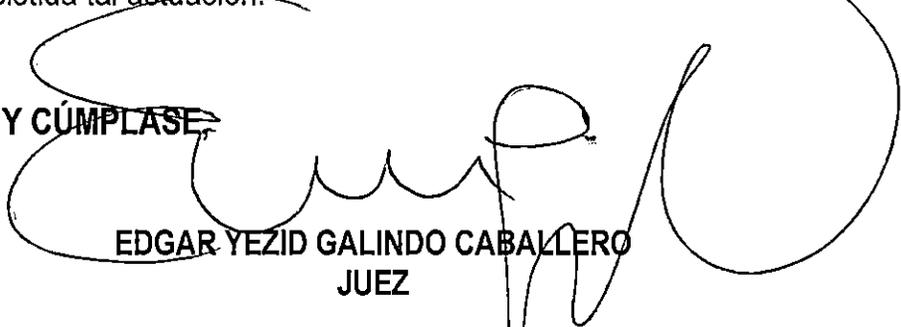
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINSITRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.**

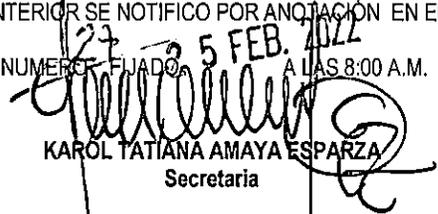
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ identificada con C.C. 1.022.373.346 y portadora de la T.P. 288.456 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada **ADMINSITRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la sociedad **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 Y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES,** propuesto por la **ADRES.,** de acuerdo a la motivación esgrimida. REQUIÉRASE a esta última para que efectúe el trámite de notificación correspondiente, en el término conferido por el Código General del Proceso, so pena de entender desistida tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACION EN EL ESTADO
NUMERO FIJADO ¹²⁷ **5 FEB. 2022** A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria